

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5547 DE 03/08/2023

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. - EDINSA**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. - EDINSA** con **NIT 890909001-1**, habilitada mediante Resolución No. 248 del 26/06/2021 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 469708 de fecha 24 de febrero de 2020 mediante radicado No. 20215340913352 del 5 de junio de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.** presuntamente incumplió sus

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² “Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas SZX633 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁴ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁵ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, " *Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*"

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

¹⁶ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁷ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁸.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁹, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 469708 del 24/02/2020²⁰, impuesto al vehículo de placas SZX633 junto al tiquete de báscula No. 000901 del 24/02/2020, expedido por la báscula Funza.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que *"(...) excede la capacidad de carga 150 kg, según pesaje 000901(...)"*, como se vislumbra a continuación:

¹⁸ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

¹⁹ *Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*.

²⁰Allegado mediante radicado No. 20215340913352 del 5/06/2021

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469708

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2020 MES: 02 DÍA: 24 HORA: 20:51:34

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA KILOMETRO O OTRO DIRECCIÓN Y CIUDAD
 Mosquera-Chia km 9 municipio de Funza

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE VEHICULO
 AUTOMOVIL CAMION
 BUS MICROBUS
 BUSETA VOLQUETA
 CAMPERO CAMION TRACTOR X
 CAMIONETA OTRO

6. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Empresa Distribuciones Industriales
 NIT 890909007

7. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
 Empresa de Distribuciones Industriales NIT 890909007

8. CLASE DE INFRACCIÓN
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

9. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7073676679
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 7073676679--C3
 EXPIEDA: Bogotá VENCE: 18-09-2022
 NOMBRES Y APELLIDOS: José Camilo Villamil Dicitis
 DIRECCIÓN: D5531815 SUR #275-37 3142440303

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
 Empresa de Distribuciones Industriales NIT 890909007

11. LOGO DE TRANSPORTE
 70077967573

12. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: Josa Clavario Abreo
 PLACA No.: 150807 ENTIDAD: Sot. Deun

13. REMOVIACIÓN
 PATIOS TALLER PARQUEADERO

14. OBSERVACIONES
 Excede la capacidad de carga 750 kg. según peso c 000901
 basada de visad km 9, Pista electrónica #12327, en Funza
 de acuerdo con la resolución 0004247 del 12-09-2019, ley 336 de
 1996 Art 49 literal F

15. FIRMA DEL AGENTE, FIRMA DEL CONDUCTOR, FIRMA DEL TESTIGO
 FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

16. GRAVEDAD DE JURAMENTO
 C.C. No. C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 469708 del 24/02/2020

ESTACION DE PESAJE
 FUNZA, CUNDINAMARCA
 KM 9 MOSQUERA - CHIA

Pesaje #: 000901

Fecha: 24/02/2020 Hora: 20:51:34

Peso máximo: 53350 Kg

Peso registrado: 53500 Kg
 Sobrepeso: 150 Kg

Básc	Actual	Máximo	Dif.
1:	5550 Kg	0 Kg	5550 Kg
2:	23910 Kg	0 Kg	23910 Kg
3:	24040 Kg	0 Kg	24040 Kg

Placa: SZX633
 Empresa: [Firma]

Imagen 2. Tiquete de báscula No. 000901 del 24/02/2020.

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	469708	24/02/2020	SZX633	"(...) excede la capacidad de carga 150 kg, según pesaje 000901 (...)"	Tiquete de pesaje No. 000901 Expedido por la estación de pesaje Funza.	53.500 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente los vehículos por medio de los cuales la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaban excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	469708	SZX633	TRACTOCAMION CON SEMIREMOLQUE	3S3	52.000	1.300	53.300	53.500

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Funza" de conformidad con el tiquete de bascula No. 000901 anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 469708, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje contaba con certificado de calibración:

En ese sentido, y una vez verificada la página web de la Entidad <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-concesiones-e-infraestructura/certificados-de-basculas/>, este Despacho anexará a esta resolución el certificado de calibración de la estación de pesaje previamente señalado.

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.** presuntamente permitió que el vehículo de placas SZX633 prestara el servicio público de

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.** con **NIT 890909001-1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SZX633 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.** con **NIT 890909001-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.** con **NIT 890909001-1**

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – EDINSA** con **NIT 890909001-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 5547 DE 03/08/2023

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.08.03
16:15:42 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5547 DE 03/08/2023

Notificar:

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – EDINSA

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: postobonofcentral@postobon.com.co , notificacionesjudiciales@edinsa.com.co

Dirección: Calle 52 No. 47-42. Edificio Coltejer, piso 28.

Medellín, Antioquia.

Proyectó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITT

²³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No: CAB-01-339-19

Certificate Number:

Razón Social del Solicitante: **CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA - DEVISAB**
Dirección: **km 9 Vía Mosquera - Siberia**
Ciudad (Departamento) - País: **Funza (Cundinamarca) - Colombia**

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN:

Descripción: **Instrumento de pesaje de funcionamiento no automático**
Fabricante: **METTLER TOLEDO** Modelo: **IND780**
Serie: **5720463-5JP** Capacidad Máxima: **80000 kg**
Código Interno: **No Identificado** División de Escala: **10 kg**

Fecha de Calibración: **2019-10-02**

Lugar de Calibración: **Bascula Occidental**

Estado de recepción del instrumento: **Se encontró en buenas condiciones de emplazamiento y uso para realizar calibración.**

Extractos o enmiendas de los certificados y reproducciones parciales o totales requieren autorización del laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas de WR S.A.S.

Los certificados de calibración sin firmar no tienen validez.

La frecuencia de calibración del instrumento es responsabilidad del solicitante.

Laboratorios WR S.A.S no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas las cuales se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Los resultados del certificado no son válidos si el instrumento se cambia del sitio y ubicación donde fue calibrado.

FIRMA AUTORIZADA:

Autorizado por:



ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Jefe Laboratorio de Calibración



ISO/IEC 17025:2005
18-LAC-007



ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Firmado digitalmente por
ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Fecha: 2019.10.15
14:10:50 -05'00'

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN WR S.A.S

Área: Masas y Balanzas

Calle 23 No. 116 - 31 Bodega 22

Parque Industrial Puerto Central

Teléfono: 4222300 Ext. 2200 - 1620

Bogotá D.C. - Colombia

www.labwr.com

Numero de Hojas del certificado: **3 HOJAS**
Fecha de elaboración: **2019-10-11**

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

Para la calibración se emplea el método de comparación directa con pesas patrón trazables al sistema internacional de unidades (SI). El laboratorio realiza una serie de pruebas, donde determina la desviación estándar por repetibilidad, errores por el efecto en la indicación de la aplicación excéntrica de una carga y encuentra unos errores de indicación relacionados a diferentes cargas aplicadas; luego establece la incertidumbre con la cual fueron realizadas estas mediciones de acuerdo a Guía SIM MWG7/cg-01/v.00

CONDICIONES AMBIENTALES:

	MINIMA	MAXIMA
TEMPERATURA	24,3 °C	24,5 °C
HUMEDAD RELATIVA	45,2 % HR	48,9 % HR
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	753,0 hPa	753,0 hPa

Las condiciones ambientales registradas corresponden a las presentadas durante la calibración.

PRUEBA DE REPETIBILIDAD:

La prueba se realiza con tres cargas de prueba; colocando cada carga 6 veces en el receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.1 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA 1	CARGA 2	CARGA 3
	4870 kg	18650 kg	49300 kg
No. Medición	Indicaciones (kg)		
1	4870	18650	49300
2	4880	18640	49290
3	4880	18650	49300
4	4870	18640	49290
5	4870	18650	49300
6	4880	18640	49300
Desviación Est.	5,48	5,48	5,16

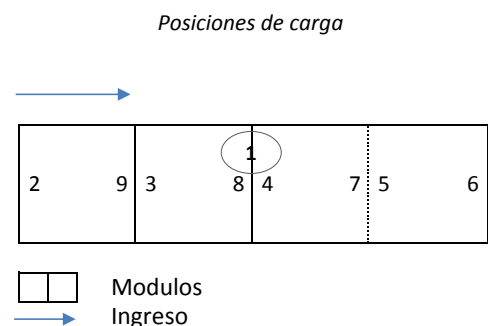
kg

PRUEBA DE EXCENTRICIDAD:

La prueba se realiza colocando una carga de prueba en distintas posiciones del receptor de carga verificando en cada medición el cero. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.3 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

	CARGA	18640 kg
No. Posición	Indicación (kg)	Error Exc. (kg)
1	18640	0
2	18640	0
3	18640	0
4	18640	0
5	18640	0
6	18640	0
7	18640	0
8	18640	0
9	18640	0
1	18630	-10

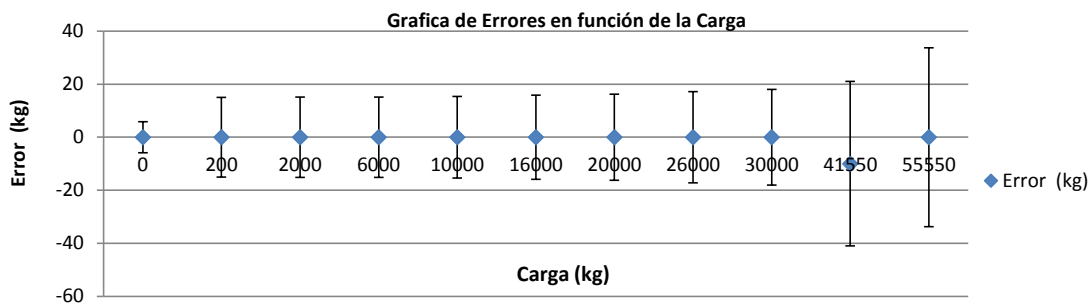
Max. Error Exc. (kg)	10
----------------------	----



PRUEBA DE ERRORES EN LA INDICACIÓN:

La prueba se realiza colocando 11 cargas de prueba de manera ascendente. Se realiza la prueba conforme al numeral 5.2 de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00. Los resultados se muestran en la siguiente tabla y grafico:

Carga (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)	Factor de cobertura k
0	0	0	2,0
200	200	0	2,2
2000	2000	0	2,2
6000	6000	0	2,2
10000	10000	0	2,2
16000	16000	0	2,1
20000	20000	0	2,1
26000	26000	0	2,1
30000	30000	0	2,1
41550	41540	-10	2,0
55550	55550	0	2,0



$A_0:$ 1,23E+01	$A_1:$ 1,39E-04	$A_2:$ 4,87E-09	$U = A_0 + A_1 X + A_2 X^2$
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------------------

X: representa la carga en la cual se desea encontrar la incertidumbre requerida, sus unidades estan definidas por el instrumento.

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

La incertidumbre expandida (U) reportada para cada carga evaluada, fue calculada teniendo un factor de cobertura de k = 2 equivalente a un nivel de confianza del 95,45 % aproximadamente para una distribución normal.

TRAZABILIDAD DE LAS MEDICIÓN:

Los patrones utilizados son trazables al Sistema Internacional de Unidades, mediante su calibración contra patrones nacionales e Internacionales. Laboratorios WR S.A.S asegura el mantenimiento de la trazabilidad mediante el cumplimiento de un Plan Interno de Calibración y Verificación con intervalos apropiados.

INSTRUMENTO	RANGO	CLASE	No. CERTIFICADO	CALIBRADO POR
PESAS INDIVIDUALES	1000 kg	M1-2	CMI19035	COLMETRO
PESAS INDIVIDUALES	20 kg	M1	CAP-010-18	LAB WR
TERMOHIGRÓMETRO	-20 °C a 50 °C / 0 %HR a 100 % HR	0,1 °C / 0,1 % HR	T-2721 / H-1580	Unión Metrológica
BARÓMETRO	700 hPa a 1100 hPa	0,1 hPa	CERT-18-EMP-067-3095	CDT de GAS

OBSERVACIONES:

1. La conformidad del instrumento de pesaje es responsabilidad del cliente según las tolerancias establecidas en su proceso
2. La estampilla va adherida al instrumento de pesaje.
3. La prueba de errores en la indicación fue evaluada de manera ascendente sin retirar la carga.

Calibrado por: GERMAN REYES Cargo: Metrólogo

***** FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACION *****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.
Sigla: EDINSA
Nit: 890909001-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-003482-12
Fecha de matrícula: 07 de Diciembre de 1970
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 42 Edificio Coltejer
Piso 28
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:
postobonofcentral@postobon.com.co
notificacionesjudiciales@edinsa.com.co
Teléfono comercial 1: 5765352
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 Edificio Coltejer
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
postobonofcentral@postobon.com.co
notificacionesjudiciales@edinsa.com.co
Teléfono para notificación 1: 5765352
Teléfono para notificación 2: 5765302
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.6395, otorgada en la Notaría 9a. de Santafé de Bogotá, en Diciembre 3 de 1970, inscrito su extracto en esta Cámara de Comercio en Diciembre 7 de 1970, en el libro 2o., folio 884, bajo el No.165, se constituyó una sociedad Anónima, bajo la denominación de:

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. - EDINSA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No. 1630, de septiembre 4 de 1996, de la Notaría 6a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 1996, del libro IX, con el No.8376, mediante la cual se informa que la sociedad podrá utilizar como sigla la expresión "EDINSA".

Extracto de Acta No. 76, del 19 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2016, en el libro IX, con el No. 20452, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.
sigla EDINSA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 21592 de noviembre 26 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 00248 de junio 26 de 2001 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto social principal:

(i) La explotación del ramo del transporte público de carga en general, sea prestado por vía terrestre, aérea o fluvial, en todas las vías nacionales e internacionales, pudiendo emplear en ello sus propios vehículos, fletados, afiliados, o arrendados, siempre y cuando unos y otros llenen los requisitos establecidos para el transporte de carga. Para el cumplimiento de la actividad transportadora antes dicha, la Sociedad podrá utilizar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera, y dicha operación comprenderá el recibo, entrega y distribución de mercaderías en los lugares o puntos de destino convenidos; en la adquisición, enajenación y reposición a título oneroso de vehículos, equipos, herramientas, accesorios y partes separadas de los mismos para atender a una eficaz prestación del servicio y dar mantenimiento y reparación al parque automotor propio o de terceros. Para el cumplido efecto de las actividades que se propone la Sociedad, ésta podrá celebrar en su propio nombre, o por cuenta y riesgo de terceros, o en asocio o con participación de ellos, todos los actos, operaciones o contratos comerciales sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de la finalidad que se propone la compañía o la de aquellas empresas o sociedades en las cuales aquella tenga interés, o que estén comprendidas dentro de su objeto social o que estén relacionados con éste, con relación de medio a fin.

(ii) Prestar de servicios en publicidad y de gestión de negocios comerciales; y

(iii) El transporte de toda clase de productos propios, de terceros o de sociedades que sea una Afiliada de la Sociedad para efectos de este

literal, Afiliada significa, con respecto a la Sociedad, cualquier persona natural o jurídica que se encuentre respecto de la Sociedad directamente o indirectamente bajo control común.

La Sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con el propósito de desarrollar y ejecutar su objeto social y que esté permitido por la ley, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

(ii) Constituir depósitos a término, bonos y cédulas en moneda nacional o extranjera.

(iii) Girar aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, los títulos- valores comprendidos en el literal anterior y cualquier otra clase de créditos.

(iv) Invertir en: acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y papeles bursátiles, con el ánimo de que las inversiones que realicen permanezcan dentro de su patrimonio en el mediano o largo plazo.

(v) Adquirir, gravar, administrar recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles.

(vi) Avalar servir de codeudor y, en general, otorgar toda clase de garantías reales o personales en respaldo de obligaciones propias o de tercera; tales como hipotecas, prendas de acciones y fianzas.

(vii) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos o atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia; el agenciamiento, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y en general todos los actos y contratos preparatorias, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; y

(viii) La comercialización e importación de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los conexos, así como cualquier actividad lícita y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la Sociedad En ejercicio de sus operaciones, la Sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, los decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	20.000.000	\$10,00
SUSCRITO	\$50.000.000,00	5.000.000	\$10,00
PAGADO	\$50.000.000,00	5.000.000	\$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La representación legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la Sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación legal de la Compañía estará a cargo únicamente del Gerente y de sus respectivos suplentes o también denominados subgerentes.

REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: La sociedad tendrá Representantes Legales Judiciales y Administrativos, de conformidad con las necesidades administrativas de la Sociedad cuyas atribuciones se disponen en los estatutos.

SUBGERENTES: El Gerente en sus faltas absolutas o temporales será reemplazado por los subgerentes o suplentes del Gerente, por disposición de la Junta Directiva y de conformidad con las necesidades administrativas de la Sociedad, se crearán las Subgerencias o Suplencias de la Gerencia tal como lo disponen los estatutos.

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SUBGERENTE: Cuando un Subgerente ejerza la Gerencia, tendrá todas las facultades y obligaciones del Gerente de la Sociedad en virtud de lo dispuesto en los estatutos.

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL:

El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad también estará a cargo de los subgerentes o suplentes del Gerente, cuando así lo determine la Junta Directiva y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: Salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la competencia atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Gerente de la Sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación, podrá representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad; adquirir y enajenar bienes sociales, grabarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio, comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio.

No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la Sociedad en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la Sociedad y el Gerente sólo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo de las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Gerente conforme al presente artículo quedan restringidas únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.

Además, son atribuciones especiales del Gerente:

(iii) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(iv) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y la ley.

(v) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquélla se propone.

(vi) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

(vii) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa; y

(viii) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES O SUPLENTE DEL GERENTE Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad también estará a cargo de los subgerentes o suplentes del Gerente, cuando así lo determine la Junta Directiva y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones del Gerente.

En cuanto a las atribuciones de los Representantes Legales Judiciales y Administrativos, son ellas las siguientes:

(i) Representar a la Compañía en actuaciones pre-judiciales, jurisdiccionales, administrativas y policivas, con las facultades de actuar ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, con facultades para ser interrogado, confesar allanarse o disponer del derecho en litigio, e intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter.

(ii) Actuar frente a autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación con capacidad de conciliar, transigir, recibir y desistir con las limitaciones de cuantía impuestas a los representantes legales en los estatutos sociales de la Compañía.

(iii) Recibir y notificarse de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias o cualquier otra comunicación que expidan las entidades jurisdiccionales o administrativas que involucren a la Compañía.

(iv) Responder oficios, órdenes de autoridad judicial o administrativa, derechos de petición, interponer demandas, reclamaciones, requerimientos, y hacer solicitudes, demandas, interponer recursos y en general actuar en cualquier proceso administrativo o jurisdiccional en defensa de los intereses de la Compañía.

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

En el ejercicio de su cargo tendrán las siguientes atribuciones:

(i) Representar a la Compañía en actuaciones prejudiciales, jurisdiccionales administrativas y policivas, con las facultades de actuar ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, con facultades para ser interrogado, confesar allanarse disponer del derecho en litigio, e intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter.

(ii) Actuar frente a autoridades jurisdiccionales, administrativas y centros de conciliación con capacidad de conciliar, transigir, recibir y

desistir con las limitaciones de cuantía impuestas a los representantes legales en los estatutos sociales de la Compañía.

(iii) Recibir y notificarse de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias o cualquier otra comunicación que expidan las entidades jurisdiccionales o administrativas que involucren a la Compañía.

(iv) Responder oficios, órdenes de autoridad judicial o administrativa, derechos de petición interponer demandas, reclamaciones, requerimientos, y hacer solicitudes, demandas interponer recursos y en general actuar en cualquier proceso administrativo jurisdiccional en defensa de los intereses de la Compañía.

LIMITACIONES:

Que entre las atribuciones de la Junta Directiva, está la de:

- Autorizar a los representantes legales de la Sociedad para :

(i) Celebrar cualquier acto o contrato para la adquisición de activos fijos de propiedad, planta y equipo (sean bienes muebles o inmuebles) y para la enajenación de activos fijos muebles, cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que la aprobación de los proyectos de inversión en activos fijos que imparta la junta Directiva involucra la aprobación de los actos y contratos a través de los cuales se instrumenten dichos proyectos, siempre y cuando dicha aprobación incluya la descripción del proyecto y el presupuesto total del mismo.

(ii) Celebrar contratos de crédito y leasing financiero cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que se trate de novaciones o modificaciones a dichos contratos que no incrementen el saldo de la deuda de la Sociedad en una cuantía superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(iii) Enajenar bienes inmuebles y constituir gravámenes o garantías reales o fiduciarias sobre los mismos independientemente de la cuantía; y

(iv) Hacer donaciones independientemente de la cuantía.

No requieren autorización de la Junta Directiva los actos y contratos que son recurrentes y habituales en la operación, tales como la adquisición de bienes y servicios para las actividades de transporte, mantenimiento de vehículos pesados y livianos, montacargas. incluyendo los contratos de arrendamiento operativo, la adquisición de combustibles, lubricantes y otros insumos y repuestos necesarios para la operación y mantenimiento propio y la prestación del servicio a terceros, adecuaciones, reformas, mantenimiento y/o aseo a las instalaciones cte propiedad de la Sociedad, desarrollo e implementación de tecnología, contratación de servicios asociados al mantenimiento y reparación de los vehículos propios o de terceros, servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de transporte, servicios de alimentación para los empleados de la Sociedad, contratos de publicidad y mercadeo, contratos de patrocinio.

- Autorizar a los gerentes de las sucursales de la Compañía y a los apoderados generales para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar

dicho limite.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 257 del 27 de enero de 2022, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2022, con el No. 2551 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PABLO QUINTERO RENAUD DESIGNACION	C.C. 75.090.732
PRIMER SUBGERENTE O PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR	C.C. 6.342.271
SEGUNDO SUBGERENTE O SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN SEBASTIAN BARRIENTOS SALDARRIAGA	C.C. 98.663.578

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 261 del 31 de octubre de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2022, con el No. 38931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO	YULIETH PAOLA ARRIETA PADILLA	C.C. 1.064.309.876

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
CAROLINA DE BEDOUT JUAN	C.C. 32.296.385
JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR	C.C. 6.342.271
CAMILO JARAMILLO RESTREPO	C.C. 8.032.399

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA	C.C. 71.695.106
FRANCISCO JOSÉ HEINRICH CORREA	C.C. 70.550.894
MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO	C.C. 1.017.157.561

Por Acta No. 56 de diciembre 10 de 2003, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2003, con el No.11989 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
FRANCISCO JOSÉ HEINRICH CORREA	C.C. 70.550.894

Por Acta No. 74 del 23 de noviembre de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de

2015, con el No. 34383 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR	C.C. 6.342.271

Por Extracto de Acta No. 77 del 31 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2017, con el No. 10879 del libro IX, se designó:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
FEDERICO JOSÉ LLANO MOLINA	C.C. 71.695.106

Por Extracto de Acta No. 81 del 29 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2021 con el No. 18813 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
CAMILO JARAMILLO RESTREPO	C.C. 8.032.399

Por Extracto de Acta No. 82 del 31 de marzo de 2022, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2022, con el No. 15882 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
CAROLINA DE BEDOUT JUAN	C.C. 32.296.385

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA ALEJANDRA VALLEJO LONDOÑO	C.C. 1.017.157.561

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.77 del 31 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2017, con el No.10880 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA	NIT. 860.000.846-4

Por Comunicación del 20 de diciembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2022, con el No.44560 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SEBASTIAN LOPEZ PATIÑO	C.C. 1.035.866.049 T.P. 302185-T
--------------------------	------------------------	-------------------------------------

Por Comunicación del 6 de julio de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023, con el No.25182 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KELLY ALEJANDRA QUINTERO CONTRERAS	C.C. 1.143.144.700 T.P. 306526-T
-------------------------	------------------------------------	-------------------------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P.No. 6191 28/12/1973 Not. 6a.Med	del 07/01/1974 del Libro IX
E.P.No. 2235 18/07/1977 Not.11a.Med	del 21/07/1977 del Libro IX
E.P.No. 4233 18/09/1992 Not. 6a.Med	09939 del 22/09/1992 del Libro IX
E.P.No. 3429 24/11/1992 Not. 6a.Med	12626 del 26/11/1992 del Libro IX
E.P.No. 940 18/05/1995 Not. 6a.Med	05177 del 23/05/1995 del Libro IX
E.P.No. 1630 04/09/1996 Not. 6a.Med	08376 del 25/09/1996 del Libro IX
E.P.No. 354 03/03/2000 Not. 6a.Med	02441 del 14/03/2000 del Libro IX
E.P.No. 2534 29/05/2002 Not. 1a.Med	05221 del 06/06/2002 del Libro IX
E.P.No. 3649 29/07/2002 Not. 1a.Med	07432 del 05/08/2002 del Libro IX
E.P.No. 3854 15/07/2004 Not. 1a.Med	07172 del 22/07/2004 del Libro IX
E.P.No. 5610 19/09/2008 Not. 1a.Med	12817 del 25/09/2008 del Libro IX
E.Acta No.76 19/07/2016 de Asamblea	20452 del 07/09/2016 del Libro IX
E.Acta No.77 31/03/2017 de Asamblea	10881 del 24/04/2017 del Libro IX
E.Acta No.81 29/03/2021 de Asambela	18812 del 04/06/2021 del Libro IX
Ext.Acta No.83 14/10/2022 de Asamblea	37855 del 27/10/2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: CALMEGA VANTI S.L
DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA
ACTIVIDAD: INVERSION EN SOCIEDADES
DOCUMENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL
10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

704267 12 VALUX S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CIIU 6613 INVERSION EN SOCIEDADES
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30446 29/09/2021
MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO

DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

002557 04 POSTOBON S.A.
SIGLA: POSTOBON O POSTOBON S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CIIU 1104 ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1908 06/02/2015
MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

656520 12 GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S
SIGLA: GASCOL SAS
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
. .
ACTIVIDAD: CIIU 1104 ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
DOCUMENTO: 30 DE MAYO DE 2000 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO
28 DE 2000. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000, Y
POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE
DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL. MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015.
DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL
NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019
MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

002350 12 GASEOSAS LUX S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
. .
ACTIVIDAD: CIIU 1104 ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 9 DE FEBRERO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015
MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

438886 12 FUNCTIONAL BEVERAGE COMPANY S.A.S. "EN LIQUIDACION"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
. .
ACTIVIDAD: CIIU 1104 ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015
MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

003482 12 EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.
SIGLA: EDINSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 4923 TRANSPORTE DE CARGA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 9 DE FEBRERO DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

400518 04 AGRICOLAS Y FORESTALES S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 0210 PROYECTOS FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

001500 04 CIPRESES DE COLOMBIA S.A.

SIGLA: CIPRESES S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 0210 EXPLOTACION INDUSTRIAL DE ARBOLES

DOCUMENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

407897 04 NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A

SIGLA: NUCLEOS DE COLOMBIA S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 1610 ASERRADO E INMUNIZACION DE MADERA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 9 DE FEBRERO DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3061 20/02/2015

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

078659 12 TM CODEMACO S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 4663 COMERCIALIZACION DE MADERA

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

704266 12 INVERSIONES PROAL S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30446 29/09/2021

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

655367 12 NUTRIUM S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.

ACTIVIDAD: CIIU 1020 PRODUCCION DE JUGOS Y PULPAS

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 16 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24598 22/08/2019

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

693283 12 COMERCIAL LUX S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 4791 COMERCIO POR INTERNET

DOCUMENTO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

725405 12 NUTRIMENTI DE COLOMBIA S.A.S. Y PODRÁ UTILIZAR LAS NUTRIMENTI O NUTRIMENTI S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 1020 PRODUCTS ALIMENTICIOS

DOCUMENTO: 31 DE OCTUBRE DE 2017, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR 20 DE MARZO DE 2018 Y POSTERIORMENTE EN ÉSTA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16054 28/04/2022

MODIFICACION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 41998 01/12/2022

455395 04 ATLETICO NACIONAL S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CIIU 9312 - ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5984 30/03/2015

MODIFICACION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 42167 02/12/2022

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EDINSA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-347809-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2002
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 25 51 80 Barrio Guayabal
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$184,673,453,625.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	6094
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@edinsa.com.co - notificacionesjudiciales@edinsa.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330055475 de 03-08-2023
Fecha envío:	2023-08-03 16:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 16:57:15</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 3 21:57:15 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 16:57:17</p>	<p>Aug 3 16:57:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[29623]: 373701248788: to=<notificacionesjudiciales@edinsa.com.co>, relay=postolux.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.77]:25, delay=0.62, delays=0.09/0/0.2/0.33, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as C4CAD10000423)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/04 Hora: 05:57:25</p>	<p>Dirección IP: 191.91.228.104 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – EDINSA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5547.pdf	2431d223a3e71327794c7b6cb01f389b80621748c2568827694fb52fe04a0c652826173cf9a5e5d36bb145dea3453d699fe6e0d218c9989df8de585804114d94
EXPEDIENTE_EMPRESA_DE_DISTRIBUCIONES_INDUSTRIALES_S.A.S_.pdf	ed5524a81d32a9f5fc649b4434f03bd0ef54af38f233a6e6bbd595b626e04234c936fdd458238e34d72393603fc3dd1eda58954920e0731d1fbbd50813d7924c
cuerpocorreo.html	a29a379d43130d82d1bfc24f5062ccef55133919e1dd2d01df17c20bde6ca714fe5b13d7717e2449ceb68937bea4dc4ce4afc653ed80e714e1aae3725baabeb3

 **Descargas**

Archivo: 5547.pdf **desde:** 191.91.228.104 **el día:** 2023-08-04 06:00:28

Archivo: EXPEDIENTE_EMPRESA_DE_DISTRIBUCIONES_INDUSTRIALES_S.A.S_.pdf **desde:** 191.91.228.104 **el día:** 2023-08-04 05:57:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	6095
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	postobonofcentral@postobon.com.co - postobonofcentral@postobon.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330055475 de 03-08-2023
Fecha envío:	2023-08-03 16:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 16:57:01</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 3 21:57:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 16:57:02</p>	<p>Aug 3 16:57:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[10983]: D00381248788: to=<postobonofcentral@postobon.com.co>, relay=postolux.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.80]:25, delay=0.63, delays=0.09/0/0.27/0.27, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 68F2410001E26)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/04 Hora: 08:11:10</p>	<p>Dirección IP: 186.190.254.28 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. – EDINSA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5547.pdf	2431d223a3e71327794c7b6cb01f389b80621748c2568827694fb52fe04a0c652826173cf9a5e5d36bb145dea3453d699fe6e0d218c9989df8de585804114d94
EXPEDIENTE_EMPRESA_DE_DISTRIBUCIONES_INDUSTRIALES_S.A.S_.pdf	ed5524a81d32a9f5fc649b4434f03bd0ef54af38f233a6e6bbd595b626e04234c936fdd458238e34d72393603fc3dd1eda58954920e0731d1fbbd50813d7924c
cuerpocorreo.html	a29a379d43130d82d1bfc24f5062ccef55133919e1dd2d01df17c20bde6ca714fe5b13d7717e2449ceb68937bea4dc4ce4afc653ed80e714e1aae3725baabeb3

 **Descargas**

Archivo: 5547.pdf **desde:** 186.190.254.28 **el día:** 2023-08-04 08:11:29

Archivo: EXPEDIENTE_EMPRESA_DE_DISTRIBUCIONES_INDUSTRIALES_S.A.S_.pdf **desde:** 186.190.254.28 **el día:** 2023-08-04 08:11:36

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co